

**APERTURA NEGOCIACION PARITARIA – INTEGRACION DE LA COMISION PARITARIA -  
ACOMPAÑAN ACUERDO SALARIAL ALCANZADO EN EL MARCO DEL CCT 718/15 -  
NUEVAS ESCALAS SALARIALES ENERO 2025 - Reapertura FEBRERO 2025**

La Plata, 27 de Enero 2025.-

Señor Directora Nacional de Relaciones Laborales  
y Regulación del Trabajo del Ministerio de Capital Humano  
Secr Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

De mi consideración:

En la ciudad de La Plata, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)**, Personería Gremial N° 1.397, representada en este acto por el Sr. Gustavo Daniel Montañez con domicilio en la Calle 31 N° 487 de la Localidad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Calle 131 n° 487 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la **CAMARA DE VIVERISTAS , PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTHORTICULTURA Y FLORICULTURA**, representada en este acto por el Señor YURQUINA DIAS CLETO ANIBAR en su carácter de Presidente, de la misma, con domicilio en la Calle 1 N° 114 de la Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires se acuerda celebrar el presente Acuerdo Convencional en el marco de la Ley N° 14.250 y ccs. de conformidad a lo que seguidamente se expresa:

**PERSONERÍA:**

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos que se agregan.

**INTEGRACIÓN COMISIÓN PARITARIA:**

Que, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1), 2) y ccs. de la Ley 23.546 (t.o.) viene a comunicar la integración de la Comisión Negociadora en representación de los respectivos sectores (Sector Sindical y Sector Empresario):

**Sector Sindical:**

GUSTAVO DANIEL MONTAÑEZ (Secretario General de SATHA) DNI 20.184.978  
RAQUEL AGUERO (Tesorero del SATHA) DNI 94.575.446

**Sector Empresario:**

YURQUINA DIAS CLETO ANIBAR (Presidente de la Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y comercializadores de la Fruti-horticultura y floricultura) DNI 94.406.951

**OBJETO**

Que las partes en ejercicio de la autonomía privada colectiva que garantiza el ejercicio de sus derecho han resuelto la revisión de las escalas salariales vigentes, atendiendo al deterioro del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores.

  
GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas

  
Yurquina Dias Cleto Anibar  
Presidente  
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y  
Comercializadores de la Fruthorticultura y Floricultura

Que las partes han concluido la negociación directa entablada en relación a lo señalado en el punto precedente para el periodo enero 2025

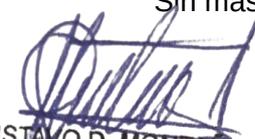
Que las partes han arribado al siguiente Acuerdo Convencional en el marco de la Ley 14.250 y ccs., Resolución 853-2015 art 1º y CCT N° 718-15 **ACOMPAÑANDO ACUERDO SALARIAL ALCANZADO EN DICHO MARCO Y NUEVAS ESCALAS SALARIALES**, de conformidad a las siguientes cláusulas:

#### **PETITORIO**

Por lo expuesto, solicitan:

- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
- b) Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
- c) Se articule el procedimiento para la ratificación del acuerdo alcanzado; hecho se homologue el acuerdo arribado

Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.



GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Hortícolas y Agrícolas



Yocelina Dias Cleto Antizar  
Presidente  
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y  
Comercializadores de la Frutihorticultura y Floricultura

## CONVENIO COLECTIVO 718-15 - ACUERDO SALARIAL NUEVAS ESCALAS PERIODO ENERO 2025

### Art 1 REPRESENTACIÓN - RECONOCIMIENTO RECIPROCO

EL SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA) y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTI HORTICULTURA Y FLORICULTURA (CAVIPVECO) se reconocen de manera recíproca la representación exclusiva del sector de actividades de cada una.

**Art 2º Vigencia:** El plazo de vigencia de las condiciones salariales del presente acuerdo convenial será de **UN (1) mes**, resultando las mismas desde el día 1º de ENERO del 2025, con un plazo de vigencia hasta el 31 de Enero del 2025.

**Art. 3º - Personal Comprendido:** todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad hortícola y/o de la floricultura, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la Producción, Cultivos de Hongos comestibles, Cultivo y Explotación Hortícola, Fruti hortícola, Tubérculos, Vegetales, Césped, Flores de Maceta, Flores de Corte, Arbustos, Forestación, Hierbas Aromáticas y Medicinales, Plantas de Interior y Exterior, cualquiera sea la Naturaleza Jurídica de las mismas incluyendo las Cooperativas y Mutuales. Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de Hortalizas; Flores y Plantas: Preparador de Tierra; Embolsador, Empaquetador; Sembrador, sea este proceso en forma Manual y/o Mecánico, Estacionamiento; Regador, actividad que pueden realizar Manualmente o por Aspersión; Preparador de Plantines; Personal de Mantenimiento; Encajonamiento; Multiplicador de Árboles y Arbustos; Dosificador de Desinfectantes y/o Fertilizantes, tanto en la producción Hortícola, Floricultura como de Plantas, Clasificador de Variedades; Atadores de Injertos; Desmalezadores; Personal de Carga- Descarga siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad frutihortícola y/o de floricultura.

**3-1.** Los trabajadores que cumplan las funciones descritas en este convenio colectivo de trabajo y presten tareas en forma personal y habitual para terceros con capacidad de impartir instrucciones o directivas para el cumplimiento de las tareas, con independencia de la calificación jurídica que cualquiera de las partes de la relación así establecida haya asignado a esta así como a la contraprestación dineraria percibida bajo cualquiera de sus modalidades, registradas o no. Estén las personas con capacidad de impartir instrucciones o directivas afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio.

**3-2.** Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquel que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio. Queda expresamente excluido de la presente convención colectiva de trabajo el personal de dirección (directores, gerentes y jefes) y las secretarías/os de dirección y gerencia que se desempeñan a las órdenes del directorio, directores o gerentes de las empresas de horticultura y/o floricultura.



GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agricultores



Yocelina Dias Cjeto Anibar  
Presidente  
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y  
Comercializadores de la Frutihorticultura y Floricultura

**3-3.** Todo aquel que cumpla las tareas de los trabajadores comprendidos en la personería de SATHA descritas en este convenio, que no revista el carácter de empresario en los términos de la LCT ni se hallen comprendidos en los puntos 3-1) y 3-2) precedentes.

**Art 4º- Lugar y fecha de la celebración:** La Plata 25 de enero de 2025.

**Art 5º- Actividad y categoría de Trabajadores a que se refiere:** Actividad Fruti hortícola y/o de Floricultura conforme lo enunciado en el punto 3-1 /2 / 3 del presente Convenio.

**Art 6- Cantidad de beneficiarios: cincuenta mil ( 50.000.-) Trabajadores.**

**Art 7- Ámbito de aplicación:** Provincia de Buenos Aires

### **Art 8 - Objeto-Paz social - Incremento Salarial**

**8.1** Dentro del marco del CCT 718-15, las partes en ejercicio de la autonomía privada colectiva que garantiza el ejercicio de sus derechos, y procurando mantener la paz social y la preservación mínima de los salarios, acuerdan establecer un ajuste de los salarios básicos de todos los trabajadores convencionales, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio colectivo.

La partes hacen especial énfasis en que los incrementos alcanzados en el presente acuerdo NO representan una re-composición adecuada a la inflación pasada, por lo que acuerdan reunirse durante el mes de febrero de 2025 para evaluar la necesidad de formular una recomposición de los meses transcurridos como asimismo una proyección adecuada de los periodos posteriores.

**8.2** Que siendo política de estado no admitir incrementos salariales por encima de la inflación prevista para cada periodo mensual, ante la incertidumbre que impera en todos los mercados, y la imposibilidad de arribar a un consenso adecuado para ambas partes en el mes de diciembre 2024, es que se acuerda ajustar los salarios del mes de Enero de 2025, sobre la base de la escala salarial del mes de Noviembre 2024 incrementada en el porcentaje inflacionario proyectado para el periodo noviembre 2024 a enero 2025 establecido a los fines del presente en el 6.1%

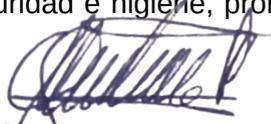
Que los citados incrementos quedan plasmados en valores redondeados en cientos en las planillas adjuntas correspondientes a los nuevos básicos mencionados, identificadas como ANEXO I y que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas.

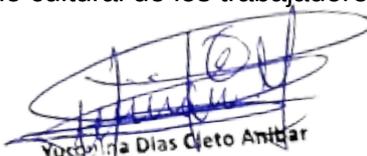
**Absorción:** Las empresas hubieran abonado un incremento salarial durante diciembre 24 o en enero de 2025, con carácter de sueldo a cuenta de futuros aumentos, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las empresas obligadas por el presente convenio colectivo deberán exhibir en una cartelera visible al personal conjuntamente con la cartelera exigible por SRT copia de la escala salarial del presente convenio suscrita y vigente.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, tendrán derecho a una retribución mínima de acuerdo con la planilla que se incorpora al presente.

**Art 9-** Se establece el pago mensual a cargo del empleador de un monto equivalente al 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad

  
GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agricultores

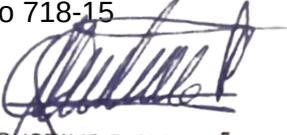
  
Yocelina Dias Cieto Antbar  
Presidente  
Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y  
Comercializadores de la Fruthorticultura y Floricultura

comprendidos en este Convenio Colectivo, con incidencia particular en los trabajadores indicados en el punto 3 del artículo 3°, del presente CCT. La suma resultante será depositada en la cuenta habilitada al efecto por el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA).

**Art 10-** Las partes ratifican la continuidad de la vigencia del aporte solidario establecido en el artículo 33 del CCT 718-15 homologado por Res 907-15. Que establece un aporte solidario a cargo de los trabajadores beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo no afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS, equivalente al 3% de la remuneración bruta de cada trabajador durante la vigencia del presente acuerdo, desde el primero de Enero de 2025 hasta el treinta y uno de Enero de 2025. La suma resultante será retenida y depositada por el empleador en la cuenta habilitada al efecto por el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA). Este aporte será destinado a: 1) Cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos todos los beneficiarios sin excepción; 2) Al desarrollo de la acción social y 3) A la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

**Art 11-** Homologación: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, el que sustituye al establecido en el art 14 del CCT 718-15 ratificando en su totalidad en todos sus términos el CCT 718-15, Y atendiendo al carácter alimentario de los salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, solicitan la pronta homologación del mismo, conformidad con las normas legales vigentes.

A tal fin se acompaña a la presente tres (3) ejemplares del acuerdo al que se arribara, conteniendo las nuevas escalas salariales pactadas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 718-15



GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas



Yocelina Dias Cieto Anibar  
Presidente  
Cámara de Viveiristas, Productores, Vendedores y  
Comercializadores de la Frutihorticultura y Floricultura

# ANEXO 1 - ESCALAS SALARIALES

enero 2025

## CCT 718-15

mensual

jornal

### RAMA HORTICULTOR

Peon General	\$	795.000	\$	31.800
Trabajador Calificado	\$	839.900	\$	33.596
Especializado	\$	930.500	\$	37.220
Tractorista	\$	930.500	\$	37.220
Encargado	\$	952.800	\$	38.112
Cosecha de zanahoria por jornal	\$	-	\$	46.578
Administrativo I	\$	814.000	\$	32.560
Administrativo II	\$	853.100	\$	34.124

### SUB RAMA FLORICULTOR

Peon	\$	756.800	\$	30.272
Trabajador Calificado	\$	778.900	\$	31.156
Trabajador Especializado	\$	870.100	\$	34.804
tractorista	\$	870.100	\$	34.804
Encargado	\$	895.400	\$	35.816
Administrativo Cat I	\$	756.800	\$	30.272
Administrativo Cat II	\$	792.700	\$	31.708

### SUB RAMA CULTIVO HONGOS COMESTIBLES

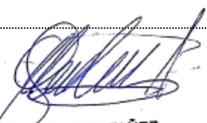
Trabajador No Calificado	\$	759.000	\$	30.360
Trabajador Semi Calificado	\$	765.900	\$	30.636
Trabajador Calificado	\$	828.300	\$	33.132
Trabajador Especializado	\$	833.500	\$	33.340
Trabajador Capataz	\$	849.800	\$	33.992
Trabajador Encargado	\$	859.900	\$	34.396
Trabajador Supervisor	\$	972.700	\$	38.908

### SUB RAMA CESPED

peon general	\$	818.300	\$	32.732
trabajador calificado	\$	856.100	\$	34.244
especializado	\$	933.900	\$	37.356
tractorista	\$	933.900	\$	37.356
administrativo I	\$	818.300	\$	32.732
administrativo II	\$	856.100	\$	34.244

### SUB RAMA ARANDANOS

peon general	\$	900.900	\$	36.036
trabajador empaque y cosechero	\$	976.300	\$	39.052
especializado	\$	1.030.000	\$	41.200
encargado	\$	1.054.900	\$	42.196
casero	\$	1.033.300	\$	41.332
Tractorista	\$	1.030.000	\$	41.200
administrativo I	\$	900.900	\$	36.036
administrativo II	\$	976.300	\$	39.052

  
**GUSTAVO D. MONTAÑEZ**  
 Secretario General  
 Sindicato Argentino de Trabajadores  
 Horticultores y Agrícolas

  
**Yurquina Dias Clato Anlbar**  
 Presidente  
 Cámara de Viveristas, Productores, Vendedores y  
 Comercializadores de la Fruthorticultura y Floricultura



**ANEXO 1 - ESCALAS SALARIALES**

enero 2025

**CCT 718-15**

mensual

jornal

**SUB RAMA FRUTILLA****Cosecha, embalaje y manipulacion de Tareas cultivo****Plantacion**

Por cada 1000 plantines por persona	\$	14.960
Por cada 100 mts lineales por persona Manta Rompe Viento colocacion o desarme	\$	20.159

**Mantenimiento de cultivo de frutilla****Poda total de hojas**

cada 100 mts lineales x persona	\$	9.125
---------------------------------	----	-------

**Raleo de flores y/o estolones y hojas**

cada 100 mts lineales x persona	\$	11.883
---------------------------------	----	--------

**Tareas de cosecha**

Cosecha de frutilla a granel	\$	7.321
------------------------------	----	-------

**cosechador por kgr**

cosecha y embalaje x caja de 5kgr	\$	5.517
-----------------------------------	----	-------

cosecha y embalaje x caja de 2 kgr	\$	5.411
------------------------------------	----	-------

**Tareas de limpieza de frutilla**

Por kilo limpio de frutilla	\$	5.411
-----------------------------	----	-------

Lavado seleccion tamañado encavado y op manuales , por tonelada x pers que interviene	\$	7.109
---	----	-------

**SUB RAMA COSECHA Y ATADURA DE AJOS****Por dia y sin SAC**

Cosechador	\$	37.984
------------	----	--------

Atador	\$	37.984
--------	----	--------

Cargador	\$	37.984
----------	----	--------

**Cosecha con maquina**

Maquinista	\$	53.474
------------	----	--------

Operario Ayudante	\$	43.819
-------------------	----	--------

**por rendimiento de trabajo**

Cortador En Chacra x caja 10 kgr	\$	6.897
----------------------------------	----	-------

Cortador En Chacra x caja 20 kgr	\$	7.427
----------------------------------	----	-------

**SUB RAMA COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA****Por dia y sin SAC**

Cortador O Cosechador	\$	44.562
-----------------------	----	--------

Descartador	\$	44.562
-------------	----	--------

Liencero	\$	44.562
----------	----	--------

Recolector	\$	44.562
------------	----	--------

Amontonador	\$	44.562
-------------	----	--------

Embolsador	\$	44.774
------------	----	--------

Recalcador	\$	44.774
------------	----	--------

Cosedor	\$	47.851
---------	----	--------

Chofer	\$	51.883
--------	----	--------

Capataz	\$	56.339
---------	----	--------

**SUB RAMA CAMOTE Y BATATA****Por dia y sin SAC**

Plantador	\$	43.501
-----------	----	--------

**SUB RAMA COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS****Por dia y sin SAC**

Recolector - Amontonador	\$	45.517
--------------------------	----	--------

Descartador O Liencero	\$	45.517
------------------------	----	--------

Cosedor	\$	47.533
---------	----	--------

Embolsador	\$	47.533
------------	----	--------

Capataz	\$	53.687
---------	----	--------

  
**GUSTAVO D. MONTAÑEZ**  
 Secretario General  
 Sindicato Argentino de Trabajadores  
 Horticultores y Agrícolas

  
**Presidente**  
 Cámara de Viveros, Productores, Vendedores y  
 Comercializadores de la Fruticultura y Floricultura



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.